



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 803

**Quito, viernes 22 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personalidad jurídica, apruébese, reformese y codifíquese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00000058 Asociación de Pacientes Oncológicos de Manabí (APOM), domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí..... 2

00000059 Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí "A.P.N.A.M", domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí..... 3

00000060 Fundación Tandana Ecuador, domiciliada en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura..... 4

00000061 Fundación Operación Sonrisa Ecuador "FOSE", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 4

00000062 Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Loja (C.E.L), domiciliado en la ciudad y provincia de Loja..... 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

2016-077 El/la Subsecretario/a General de Educación Superior..... 6

2016-084 Señor Jesús Eloy Tapia López, Asesor de Despacho 8

2016-085 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 9

2016-088 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 10

2016-090 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, domiciliada en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas..... 11

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		SB-DTL-2016-605 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia José Felix Chulde Lafuente...	46
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:			
630-CEAACES-SE-14-2016 Expídese el Instructivo para la elaboración de planes de aseguramiento de la calidad para los institutos superiores técnicos y tecnológicos “No Acreditados”	13	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		No. 00000058	
C.D. 518 Expídese el Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo	18	LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	
INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:		Considerando:	
024-IFTH-DE-2016 Expídese el Reglamento de Coactivas	26	Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;	
INMOBILIAR-STDGB-2016-0013 Transfiérese un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	36	Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0024 Transfiérese un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, ubicado en el cantón y provincia de Loja.....	39	Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que, el Presidente provisional de la Asociación de Pacientes Oncológicos de Manabí (APOM), en formación, mediante comunicación de 26 de mayo de 2016, ingresado en esta Cartera de Estado el 8 de junio de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización en formación;	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación de Pacientes Oncológicos de Manabí (APOM), cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,	
SB-2016-524 Modifíquese la Resolución No. SB-2016-143.....	43	En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,	
Califíquese como perito valuador y auditor interno a las siguientes personas:			
SB-DTL-2016-595 Ingeniero zootecnista Diego Rafael Murillo Díaz.....	44		
SB-DTL-2016-597 Magíster en Gerencia Empresarial Víctor Hugo Echeverría Mantilla	45		
SB-DTL-2016-604 Ingeniera Agrónoma Mónica Cecilia Guachamín Bustillos.....	46		

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PACIENTES ONCOLÓGICOS DE MANABÍ (APOM)**, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- La **ASOCIACIÓN DE PACIENTES ONCOLÓGICOS DE MANABÍ (APOM)**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 28 de junio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000059

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Presidente provisional de la Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí “A.P.N.A.M” en formación, mediante comunicación de 13 de junio de 2016, remitió la documentación para la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización en formación;

Que, la Dirección Nacional de Salud Intercultural mediante memorando No. MSP-DNSI-2016-0267-M de 24 de mayo de 2016, emitió criterio favorable al proyecto de estatuto de la Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí “A.P.N.A.M”;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí “A.P.N.A.M” cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES NATURÓPATAS DE MANABÍ “A.P.N.A.M”** con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- La Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí “A.P.N.A.M”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 28 de junio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000060

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**

Considerando:

Que; el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que; en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil, establece que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes; y les otorgue personalidad jurídica;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; el cual se codificó y reformó con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que; mediante comunicación de 24 de marzo de 2016, el abogado de la **FUNDACIÓN TANDANA ECUADOR** solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que; la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud mediante memorando No. MSP-DNARPCS-2016-0972-M de 29 de abril de 2016, emitió criterio favorable al proyecto de estatuto de la **FUNDACIÓN TANDANA ECUADOR**;

Que; de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatutos de la **FUNDACIÓN TANDANA ECUADOR**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN TANDANA ECUADOR** con domicilio en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- La **FUNDACIÓN TANDANA ECUADOR**, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico citado y el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública emitido mediante Acuerdo Ministerial 1447 publicado en el registro oficial 239 de 22 de julio de 1999.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 20 de junio ed 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 28 de junio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000061

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma

libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 228 de 14 de julio de 1997, esta Cartera de Estado otorgó personalidad jurídica a la Fundación Operación Sonrisa Ecuador; mismo que se reformó mediante Acuerdo Ministerial 764 de 21 de diciembre de 2010;

Que, el Presidente de la Fundación Operación Sonrisa, mediante oficio No. FOSE-067-2016-P de 20 de junio de 2016, remitió la documentación para la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Fundación Operación Sonrisa, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA ECUADOR “FOSE”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La **FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA ECUADOR “FOSE”**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información

de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. Jakeline Genoveva Calle Roldán, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 28 de junio de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000062

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y

reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1398 de 27 de agosto de 1986, esta Cartera de Estado aprobó los estatutos constitutivos del Colegio de Enfermeras/os de Loja;

Que, el Abogado Patrocinador del Colegio de Enfermeras/os de Loja, mediante comunicación sin fecha, ingresado en este Portafolio el 10 de junio de 2016, remitió la documentación para la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto del Colegio de Enfermeras/os de Loja, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto del **COLEGIO DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE LOJA (C.E.L)**, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Art. 2.- El **COLEGIO DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE LOJA (C.E.L)**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. Jakeline Genoveva Calle Roldán, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 28 de junio de 2016.

Nro. 2016-077

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento

No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020, de 27 de marzo de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como “PROYECTO EMBLEMÁTICO” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF, de 14 de febrero de 2013, la magister Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Bien Vivir, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, emite Dictamen de Prioridad al Proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que el objetivo general del mencionado Proyecto es reconvertir la formación técnica y tecnológica superior del país, dotando de infraestructura física óptima, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos prioritarios y de servicios públicos esenciales para el Estado;

Que mediante Acuerdo No. 2014-033, de fecha 7 de marzo de 2014, se delegó a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos en el marco del Proyecto Emblemático “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”

Que mediante Acuerdo No. 2014-038, de fecha 15 de marzo de 2014, se delegó al magister Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológico, Artes, Música y Pedagogía, la suscripción de todos los instrumentos

jurídicos en el marco del Proyecto Emblemático “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”

Que es necesario delegar un/a funcionario/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles que se requieran para la óptima ejecución del Proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, pueden ser destinados para la construcción de infraestructura física, en el marco del Proyecto Emblemático de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”

Artículo 2.- En los instrumentos jurídicos a suscribirse por motivo de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- La autoridad delegada será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al presente Acuerdo.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2014-033 de fecha 7 de marzo de 2014, y el Acuerdo No. 2014-038, de fecha de 15 de marzo de 2014.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de mayo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

Nro. 2016-084

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su literal e), establece que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la señorita Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE), estará prestando servicios institucionales en la ciudad de Portoviejo desde el 09 de mayo hasta el 13 de mayo de 2016; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, durante el tiempo en que dure la ausencia de su titular.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Jesús Eloy Tapia López, Asesor de Despacho, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 09 de mayo hasta el 13 de mayo de 2016.

Artículo 2.- El señor Jesús Eloy Tapia López, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014-001, de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor Jesús Eloy Tapia López, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados en el Artículo 1 del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los seis (06) días del mes de mayo del 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

No. 2016-085

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión [...]”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo título se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “[...] la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de conformidad al oficio No. SENESCYT-SESCT-2016-0412-CO, de fecha 27 de abril de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones desde el 11 de mayo al 15 de mayo de 2016. De igual manera solicita se apruebe la subrogación a favor de la Doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Acuerdo No. 1593, de fecha 28 de abril de 2016, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, otorga a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 15 de mayo de 2016.

Que mediante oficio No. SENESCYT-SESCT-2016-0438-CO, de fecha 10 de mayo de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública se realice un alcance y modificación al Acuerdo No. 1593, mediante el cual se le otorga licencia desde el 11 al 15 de mayo de 2016, a fin de que se conceda la licencia con cargo a vacaciones del 12 al 15 de mayo de 2016, por cuanto se le ha convocado a una reunión con el señor Presidente de la República el 11 de mayo del presente año.

Que mediante oficio No. SENESCYT-SESCT-2016-0451-CO, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública se autorice una extensión de vacaciones hasta el 16 de mayo de 2016,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo No. 2016-076, de fecha 02 de mayo de 2016, mediante el cual se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 11 de mayo al 15 de mayo de 2016.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 5.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (10) días del mes de mayo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

No. 2016-088

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión [...]”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo título se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “[...] la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de conformidad al oficio No. SENESCYT-SESCT-2016-0456-CO, de fecha 16 de mayo de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones por el día 19 de mayo 2016. De igual manera solicita se apruebe la subrogación a favor de la Doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el día 19 de mayo de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (17) días del mes de mayo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

Nro. 2016-090

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo 17 innumerado contempla: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 el 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 el 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: (...) “son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer

necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza(...).”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2016-5513-EX, de fecha 02 marzo de 2016, ingresó el oficio S/N, de fecha 20 de agosto 2015, suscrito por la señorita Ivonne Baque Fajardo, Presidenta Provisional de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, quien solicita a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de dicha Asociación, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante oficio N° SENESCYT-DDLN-2016-0025-CO, de fecha 09 marzo de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, solicitó a la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro completar los requisitos dispuestos en el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, y en los artículos 5, 6 y 7 del Instructivo de Aplicación al mencionado Reglamento emitido por esta Cartera de Estado;

Que mediante trámite ingresado a esta Secretaría N° SENESCYT-DDDC-2016-7212-EX, de fecha 28 de marzo 2016, la señorita Ivonne Baque Fajardo, Presidenta Provisional de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, remite la documentación solicitada a través de oficio N° SENESCYT-DDLN-2016-0025-CO; por lo tanto, una vez revisado el expediente es posible evidenciar que los requisitos para la aprobación de estatutos y reconocimiento de personalidad jurídica establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales se encuentran completos;

Que mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2016-0102-MI, de fecha 11 abril de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un Informe Técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que mediante Informe Técnico N° SDIC-2016-309-CT, de fecha 11 abril de 2016, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SGCT-2016-0086-MI, de fecha 18 abril

de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación concluye que una vez observado el estatuto de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, “es posible determinar que los fines y objetivos de esta Asociación no se encuentran relacionados con las competencias de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación,” y recomienda “que se emita el informe técnico por parte de la Subsecretaría General de Educación Superior(...).”;

Que mediante Informe Técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-021-2016, de fecha 15 abril de 2016, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFAP-2016-0098-MI, de fecha 26 abril de 2016, la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional una vez analizado el estatuto de la Asociación concluye que, “los fines y objetivos de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Educación Superior”;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2016-0124-MI, de fecha 13 mayo de 2016, la Dirección de Legislación y Normativa, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas; y que se registrá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 4.- Disponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, que la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto, para lo cual se deberá adjuntar la convocatoria a la Asamblea y el Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva, certificada por el secretario de la organización; así como la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico y Publicidad de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

No. 630-CEAACES-SE-14-2016

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no

podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;

Que el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;

Que mediante Resolución No. 370-CEAACES-SE-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;

Que el artículo 19 del Reglamento ibídem establece: “Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No Acreditados”, en un plazo máximo de 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad. El plan de aseguramiento de la calidad deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores. El plan de aseguramiento de la calidad, deberá contener un listado detallado de los estudiantes que están cursando las carreras en el instituto al momento de la notificación de los resultados de la evaluación. El plazo de ejecución del plan de aseguramiento se ejecutará hasta que todos sus estudiantes hayan culminado sus estudios. En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran “No Acreditados” no presenten su plan de

aseguramiento de la calidad se informará tal situación al Pleno del CEAACES. El CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, emitirá un informe de revisión con observaciones y recomendaciones pertinentes. El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* a los institutos para verificar el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.”;

Que mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento Interno del CEAACES, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, de 27 de marzo de 2014;

Que el artículo 55, literal a), del Reglamento referido en el considerando que precede determina que es función de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores: “Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación y evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores.”;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEITTPAC-2016-0013-M, de 12 de mayo de 2016, el Dr. Fernando Espinoza, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, solicitó a Secretaría General poner en consideración del Pleno del CEAACES el Instructivo para la Elaboración de Planes de Aseguramiento de la Calidad para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “No Acreditados”, para su análisis y aprobación, de ser el caso;

Que es necesario expedir un instructivo que determine los lineamientos para la presentación y elaboración de los planes de fortalecimiento institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos ubicados en la categoría “No Acreditados”;

Que una vez que el proyecto de Instructivo para la Elaboración de Planes de Aseguramiento de la Calidad para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “No Acreditados”, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores, ha sido conocido y analizado por los miembros del Pleno de este Consejo, se estima pertinente su aprobación; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS “NO ACREDITADOS”

Contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO
3. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
4. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
 - 4.1 Introducción
 - 4.2 Análisis situacional
 - 4.3 Objetivos
 - 4.4 Plan de Acción
 - 4.5 Seguimiento y control del Plan de Aseguramiento de la Calidad
 - 4.6 Información de Estudiantes
5. CRITERIOS DE REVISIÓN PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), como organismo público que rige el sistema de educación superior, en lo que concierne a la calidad, tiene como misión: “Contribuir al aseguramiento de la calidad de las instituciones, programas y carreras que se ofrecen en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior, mediante la aplicación de procesos continuos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación para viabilizar la rendición social de cuentas de los Centros de Educación Superior, en relación con el cumplimiento de sus misiones, fines y objetivos, y que respondan al desarrollo integral que requiere el país”.

El artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “La evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”

El artículo 100 de la ley ibídem establece: “La evaluación externa es el proceso de verificación que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional.”.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la LOES, mediante Resolución No.25-CEAACES-SE-07-2014, de 16 de abril de 2014, el Pleno de este Consejo aprobó el modelo de evaluación institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos (ISTT).

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, expedido por el CEAACES mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, se entiende que un Instituto Superior Técnico y Tecnológico califica como “No Acreditado” si de acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 20%.

El artículo 19 del Reglamento indicado en el párrafo que precede establece: “Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “No Acreditados”, en un plazo máximo de 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad. El plan de aseguramiento de la calidad deberá ser elaborado en función de los lineamientos que emita el CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales de Artes y Conservatorios Superiores. El plan de aseguramiento de la calidad deberá contener un listado detallado de los estudiantes que están cursando las carreras en el instituto al momento de la notificación de los resultados de la evaluación. El plazo de ejecución del plan de aseguramiento se ejecutará hasta que todos sus estudiantes hayan culminado sus estudios (...)”.

2. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

El presente instructivo tiene por objeto definir los lineamientos para la elaboración, presentación y revisión del Plan de Aseguramiento de la Calidad de los ISTT ubicados en la categoría “No Acreditados”.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Los institutos ubicados en la categoría “No Acreditados” deben elaborar el Plan de Aseguramiento de la Calidad encaminado a garantizar que los estudiantes culminen sus estudios cumpliendo los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.¹

4. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El Plan de Aseguramiento de la Calidad debe contener al menos los siguientes elementos:

- Introducción
- Análisis situacional
- Objetivos generales y específicos
- Plan de acción
- Seguimiento y control del Plan

4.1 Introducción

En esta sección se realiza una breve presentación de la institución, se puede hacer referencia al proceso de evaluación institucional y a la base legal (Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos) que soporta la elaboración y presentación del Plan de Aseguramiento de la Calidad. Se debe incluir información general y específica del instituto, utilizando el formato que se presenta a continuación:

Cuadro N° 1 Información del Instituto

Nombre completo del instituto				
Ubicación (provincia, cantón, dirección)				
Datos de la principal autoridad y del responsable del Plan de Aseguramiento de la Calidad				
Nombres y apellidos	Cargo	Correo electrónico	Número de teléfono convencional de contacto (ext.)	Número de celular

¹ Los estándares están definidos como indicadores dentro del modelo de evaluación de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos; por lo tanto, el Instituto, considerando su situación actual, deberá definir que estándares aplican en su condición.

Información consolidada de los estudiantes			
Carrera	Nivel en el que se encuentran los estudiantes por Carrera	Número de estudiantes por Carrera	Número de docentes por Carrera
TOTAL			

4.2 Análisis situacional

Consiste en realizar un análisis del estado del instituto, con referencia al número de alumnos, docentes y a los recursos que requiere para que todos sus estudiantes obtengan el título profesional. Este análisis es importante porque permitirá establecer objetivos orientados a garantizar que sus estudiantes se gradúen con adecuados estándares de calidad.

Adicionalmente, se debe incluir el detalle y estado contractual del personal docente y administrativo.

4.3 Objetivos

Se debe establecer el (los) objetivo (s) que pretende lograr el instituto a través del Plan de Aseguramiento de la Calidad. El (los) objetivo (s) debe (n) ser, medible, alcanzable, relevante y asociado a una unidad de tiempo.

4.4 Plan de Acción

Es el detalle de las actividades que implementará el instituto para operativizar los objetivos propuestos garantizando una mejora en los estándares de calidad para la graduación de sus estudiantes. El Plan de Acción debe contemplar al menos los siguientes elementos:

- **Objetivo:** Se debe trasladar los objetivos definidos en el apartado 4.3.
- **Actividades:** Las actividades deben tener un horizonte de acuerdo a la duración de su Plan (Ver artículo 19

del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos). Al momento de definir las actividades se deben considerar aquellas que permitan lograr el objetivo planteado y que no sean muy específicas, evitando que estén a un nivel de tareas.

- **Fecha de ejecución:** Cada actividad debe tener una fecha de inicio y fin. Se debe establecer una holgura adecuada para su cumplimiento. Es necesario que se verifique que las fechas establecidas concuerden con el periodo del Plan.
- **Responsable:** Cada actividad debe tener un responsable para su ejecución. Las personas responsables no necesariamente son quienes ejecutan las actividades, pero, sí quienes garantizan su cumplimiento dentro de los plazos establecidos, así como la eficacia y eficiencia de las actividades implementadas. Los responsables deben proveer las evidencias de realización (medios de verificación). Se debe señalar el nombre del cargo mas no el nombre de la persona.
- **Presupuesto:** Es el valor monetario destinado para la ejecución de las actividades que serán implementadas. El presupuesto establecido debe ser realista y coherente con la complejidad de las actividades. El presupuesto requerido para el Plan de Aseguramiento de la Calidad deberá estar aprobado por la autoridad competente de la institución.

El Plan de Acción será desarrollado utilizando el formato que se muestra a continuación:

Cuadro N° 2 Matriz de Plan de Acción

[illegible]

Esta información será ingresada en el aplicativo informático GIIES.

4.5 Seguimiento y control del Plan de Aseguramiento de la Calidad

La institución debe designar a/los responsable/s del seguimiento y control del Plan velarán por el cumplimiento de las actividades planteadas y tendrán autoridad suficiente para exigir de los responsables la ejecución de las actividades. Adicionalmente, se debe describir la metodología de seguimiento y la periodicidad.

4.6 Información de Estudiantes

El Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece que el Plan de Aseguramiento de la Calidad deberá contener un listado detallado por carreras, de los estudiantes matriculados en la institución al momento de la notificación de los resultados de la evaluación. Para el efecto, se distinguen cinco tipos de estudiantes:

- **Estudiantes cursando niveles:** son aquellos que al momento de la elaboración del Plan se encuentran matriculados en algún nivel de las carreras del ISTT.
- **Estudiantes que han cumplido con los créditos de la Unidad Profesional (sin trabajo de titulación):** son

aquellos que han culminado la unidad profesional y que a la fecha de presentación del Plan no han realizado ningún trámite para titularse.

- **Estudiantes en la unidad de titulación:** son aquellos que han culminado la unidad profesional y que han optado por alguna opción de titulación.
- **Estudiantes pendientes de registro de título:** son aquellos que han culminado la unidad de titulación y cuyo título aún no ha sido registrado en la SENESCYT.
- **Estudiantes desertores:** son aquellos que por algunos motivos no terminaron su carrera, por ejemplo: estudiantes que se cambiaron de Instituto; que se encuentran fuera del país, se retiraron del Instituto, fallecidos, entre otros.

Para garantizar el derecho de estos estudiantes, el ISTT deberá mantener la documentación necesaria si los estudiantes deciden retomar sus estudios.

Para detallar esta información se utilizará el formato que será entregado por el CEAACES (Matriz de carga masiva estudiantes) y se reportará directamente al aplicativo informático GIIES, mediante el proceso de carga masiva; además, deberá consolidar esta información en la siguiente tabla:

Estado actual del instituto en relación con sus estudiantes	
Estado	Número de estudiantes
Estudiantes cursando niveles	
Estudiantes que han cumplido el 100% de los créditos (sin trabajo de titulación)	
Estudiantes que han cumplido el 100% de los créditos (en la unidad de titulación)	
Estudiantes pendientes de registro de título	
Estudiantes desertores	
TOTAL	

La institución debe cuidar que la información consolidada coincida con la información que se reporta en la “Matriz de carga masiva estudiantes”.

Los Institutos que actualmente no tienen estudiantes deberán presentar un informe final en el que se incluirá el detalle de los alumnos graduados de la última cohorte (se deberá señalar el registro SENESCYT) y evidencia de las acciones tomadas para localizar a estudiantes retirados, así como la lista de dichos estudiantes. Además, deberán señalar la situación contractual de su personal docente y administrativo correspondiente e iniciar el trámite de cierre ante el Consejo de Educación Superior (CES).

5. CRITERIOS DE REVISIÓN DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Considerando los lineamientos para la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad, se han definido los siguientes criterios de revisión:

	Criterios de revisión del Plan de Aseguramiento
Estructura general del Plan de Aseguramiento de la Calidad	1. El Plan contiene una introducción que describe una visión general del Instituto. 2. El informe presenta un análisis situacional que contiene: el análisis prospectivo del Instituto hasta que gradúen a los estudiantes, los objetivos que deben ser coherentes con la situación inicial del Instituto, el detalle y estado contractual del personal docente y administrativo. 3. Las actividades definidas en el Plan de Acción guardan coherencia con los objetivos definidos. 4. Cada actividad cuenta con un cronograma, el o los responsables y el presupuesto respectivo. 5. La unidad o el responsable del seguimiento están definidos; en el caso de existir más de un responsable, se han definido las funciones de cada uno. 6. La periodicidad de seguimiento establecida considera el cronograma de trabajo definido para cada actividad. 7. La Institución adjunta el detalle de las condiciones de sus estudiantes

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la Presente Resolución a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos ubicados en la categoría “No acreditados”.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Institutos Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores del CEAACES.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los catorce (14) días del mes de junio de 2016.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida

y aprobada por los miembros Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el catorce de junio de 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Juan José Cordero, Secretario General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. C.D. 518

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social estará conformado, entre otros, por el ámbito de la Seguridad Social;

Que, el artículo 367 de la Constitución dispone: “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*”

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;

Que, el artículo 368 de la norma suprema determina que: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.*”;

Que, el artículo 369 de la Carta Magna señala que: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley: Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindará a través de la red pública integral de salud.*”

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”;

Que, el artículo 370 de la misma norma manifiesta que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.(...)”;*

Que, el artículo 371 de la Constitución dispone: *Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.*

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos

de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.”;

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, no menoscabar su patrimonio.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 1 establece entre otros los siguientes principios: **Solidaridad** es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio; **Obligatoriedad** es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio; **Eficiencia** es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios; **Subsidiaridad** es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados; **Suficiencia** es la entrega oportuna de los servicios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida del ingreso del asegurado;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinando que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es un entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.*”;

Que, el artículo 284 de la Ley de Seguridad Social, referente a la Cesantía indica que: “*Cuántía de la prestación.- El Consejo Directivo del IESS regulará la cuantía de la prestación según el tiempo de imposiciones y los sueldos o salarios de aportación acreditados por el asegurado.*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016, se publicó la “Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”;

Que, el 30 de marzo del 2016 el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución C.D. 515 expidió el “Reglamento para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo”, mediante el cual se establece que “*a partir del mes de marzo de 2016 se reformen los porcentajes del Seguro de Cesantía establecidos por la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre del 2015 por los siguientes: Aporte Personal*

del 2% para cesantía; Aporte del empleador del 1% de la remuneración del trabajador; obrero o servidor que constituye el fondo solidario.”

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-2016-0416-M del 07 de abril de 2016, el Director Nacional de Gestión Financiera, pone en conocimiento de la Dirección General sus observaciones respecto al borrador del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo que *“conjuntamente con las Direcciones de Afiliación y Cobertura, de Recaudación y Cartera, DNTI, la Gestión Nacional de Gestión de Financiera y en coordinación con la Dirección General, se ha definido el borrador de reglamentos que se pone en su conocimiento, este borrador fue consensado por los equipos técnicos responsables de la implementación de esta nueva norma y se ajusta a la normativa vigente.*

Adicionalmente informo que, en coordinación de las Directrices antes mencionadas, se está trabajando en los aplicativos informáticos que permita llevar adelante la operatividad de esta nueva normativa.”

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSP-2016-0706-M del 04 de abril de 2016, respecto al Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo, la Directora del Sistema de Pensiones, pone en conocimiento de la Dirección General sus observaciones;

Que, mediante IESS-DAI-2016-0300-M del 07 de abril de 2016, respecto al borrador del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo, el Director Actuarial y de Investigación (E.), informa a la Dirección General sus observaciones y concluye *“que la propuesta de Reglamento, en el ámbito de mi competencia, fue revisada y cumple con lo que determina la Ley”.*

Que, mediante memorando IESS-DNAC-2016-0372-M del 10 de abril de 2016, respecto al borrador del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo la Directora de Afiliación y Cobertura (E.) propone un proyecto de reglamento alternativo al mismo dado que considera necesario incorporar algunos aspectos que no constan en el proyecto presentado como por ejemplo la devolución de la cesantía de los afiliados sin relación de dependencia, independientes y ecuatorianos en el exterior; así también propone textos alternativos a fin de que guarden armonía con la legislación vigente;

Que, mediante memorando IESS-PG-2016-0587-M del 7 de abril 2016, el Procurador General del IESS, informa a la Dirección General, respecto al proyecto del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo, que *“Del análisis del proyecto se concluye que el mismo, desde el punto de vista jurídico operativiza el contenido de la “Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”; sin que contravenga norma legal alguna, motivo por el cual, se considera pertinente que se remita el mismo al Consejo Directivo para su aprobación.”;* señalando además algunas observaciones a ser incluidas en el texto definitivo, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra f) y c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO**

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Del Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular la aplicación del Capítulo II artículo 5 y Capítulo III de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, publicada en el Registro Oficial Nro. 720 Suplemento del 28 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Del Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento rigen para los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en relación de dependencia que cumplan con los requisitos establecidos en Capítulo II artículo 5 y Capítulo III de la “Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo” y que deseen aplicar al Seguro de Desempleo y Cesantía.

TÍTULO II

De la Cesantía y el Seguro de Desempleo

CAPÍTULO I

De la Prestación de Cesantía

Artículo 3.- De la Definición.- De conformidad con el artículo 274 de la Ley de Seguridad Social, se entenderá como cesantía la falta de ingresos provenientes del trabajo de un empleado, obrero o servidor público, afiliado al IESS.

Artículo 4.- El fondo acumulado de la cesantía se mantiene como una cuenta individual de cada afiliado integrado por el 3%, hasta el mes de febrero del año 2016. A partir del mes de marzo de 2016, la cuenta individual de cesantía de cada afiliado estará constituido por la tasa del 2% del aporte personal de los trabajadores, obreros o servidores en relación de dependencia afiliados al IESS.

Estos fondos se mantendrán registrados en la cuenta individual de cesantía de cada uno de sus beneficiarios con sus respectivos rendimientos financieros.

El afiliado tendrá acceso directo para consultar a través de la página web del IESS el estado de su cuenta individual de cesantía general y cesantía adicional de ser el caso.

Artículo 5.- De los requisitos para el retiro de la Cesantía.- El afiliado que opte por retirar el monto acumulado en su cuenta individual de cesantía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener veinte y cuatro (24) aportaciones no simultáneas;
- b. Estar sesenta (60) días cesante; y,
- c. Realizar la solicitud de retiro de fondos de cesantía a través del Portal Institucional www.iesgob.ec.

Siempre que cumplan los requisitos establecidos, los afiliados podrán retirar los fondos existentes en su cuenta individual de cesantía y sus rendimientos financieros.

En todo lo que no se haya previsto en las disposiciones del presente reglamento, la prestación de cesantía y los pagos de los montos acumulados individuales se ajustará a los términos y condiciones establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 6.- De los Rendimientos de la Cesantía.- En las cuentas individuales de los afiliados, los montos de cesantía rendirán el interés simple aplicado a los saldos mensuales de acuerdo a la tasa pasiva mensual de rendimiento referencial vigente, determinada por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 7.- Del retiro de la cesantía del afiliado en el Seguro General Obligatorio.- El afiliado en relación de dependencia, a quien su empleador le registre un aviso de salida por cualquier razón, se afilie al Régimen Especial del Seguro Voluntario y no registre una solicitud para la prestación del seguro de desempleo, siempre que cumpla con los requisitos determinados en el presente reglamento, podrá solicitar y retirar los valores disponibles en su cuenta individual de cesantía.

El Jubilado por vejez o el pensionista de invalidez del seguro general o por incapacidad permanente total o por incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo, que se encontrará cesante, tendrá derecho al retiro total del fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, sin necesidad de cumplir con los requisitos de aportaciones y tiempos de espera.

Igual procedimiento se aplicará para los asegurados cesantes, con derecho a recibir prestaciones de jubilación o mejora por vejez o de pensiones de invalidez del seguro general o por incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo.

Artículo 8.- Del retiro de la cesantía del afiliado sin relación de dependencia y del afiliado del Régimen Especial del Seguro Voluntario.- Las personas sin relación de dependencia o independientes y los ecuatorianos domiciliados en el exterior afiliados al IESS que a raíz de la Resolución C.D. 467 del 20 de marzo del 2014 registren valores acumulados en su cuenta individual de cesantía, podrán retirarlos efectuando una solicitud en el Portal Institucional www.iesgob.ec, sin tener que cumplir el número de aportaciones, el tiempo de espera ni el estado de cesante.

Artículo 9.- Del retiro de la cesantía por licencia de maternidad o paternidad para cuidado de los hijos.- Una vez que el afiliado o afiliada se haya acogido a la licencia o permiso por maternidad o paternidad sin remuneración para

el cuidado de los hijos, y de conformidad con la ley cumpla los requisitos de número de aportaciones para acceder a los fondos que tenga acumulados por concepto de cesantía, podrá solicitarlos, a través del portal institucional www.iesgob.ec, dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso con remuneración de maternidad o paternidad, estos valores serán entregados a partir del día 61 contados desde de la solicitud realizada.

En el caso de adopción, se aplicará para los afiliados las mismas reglas señaladas en el inciso anterior.

Art 10.- Devolución de la Cesantía a través de mandatario.- Se podrá solicitar al IESS la devolución de fondos de cesantía a través de mandatario, acreditando poder conferido ante Notario Público u Oficina Consular del Ecuador y previa verificación del derecho en el Sistema de Historia Laboral del IESS. Los valores que correspondieren se conferirán, mediante transferencia a una cuenta bancaria acreditada para el efecto.

Artículo 11.- Derechohabientes de la Prestación de Cesantía.- De conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento del afiliado tendrán derecho a la devolución del capital acumulado por el causante, en el siguiente orden excluyente:

- a) Los hijos menores de dieciocho años y los hijos de cualquier edad con discapacidad para el trabajo y el cónyuge sobreviviente o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- b) De no existir derechohabientes en los casos previstos en el literal anterior, corresponderá dicho derecho, en su orden, a sus hijos o hijas; y,
- c) A falta de los derechohabientes anteriores, los padres, o uno de ellos, de ser el caso.

En caso de que concurren dos o más derechohabientes y observando el orden de exclusión, aquellos tendrán derecho a una distribución equitativa e igualitaria de dicho capital acumulado.

Cuando concurren como derechohabientes el cónyuge o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y los hijos, se observarán las normas que sobre el derecho sucesorio se prevén para tales casos en el Código Civil.

Perderá derecho a la cesantía el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de la del deudo o deudos que tuvieren derecho preferencial a la prestación.

Para el caso de que no concurrieren ante el IESS derechohabientes para el pago de Cesantía a la que tenía derecho el afiliado fallecido, en el orden de prelación establecido en el artículo 3 de este Reglamento, el saldo acumulado en la cuenta de cesantía del asegurado integrará el haber hereditario de dicho causante, y su distribución se

sujetará a las normas del derecho sucesorio, debiendo para el efecto el o los solicitantes presentar una copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante.

CAPÍTULO II

Del Seguro de Desempleo

Artículo 12.- De la Definición.- El Seguro de Desempleo es la prestación económica que protege a los afiliados al IESS que pierden su empleo bajo relación de dependencia por causas ajenas a su voluntad y se rige por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad. En cualquiera de los casos anteriores la persona afiliada puede acceder siempre que cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 13.- Del Financiamiento.- El Seguro de Desempleo se financia con los aportes del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor privados y públicos en relación de dependencia; con los que se constituye un fondo de carácter solidario.

Este Fondo Solidario cubrirá el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, el cual se cancelará de manera fija y mensual, por todo el período que dure la prestación.

Artículo 14.- De las Aportaciones.- Para efectos del Seguro de Desempleo en su componente fijo, se entenderá por aportación el pago mensual efectuado independientemente del número de días. Los aportes simultáneos se considerarán como un solo aporte.

Los afiliados que cuenten con más de un empleador y hayan aportado de manera simultánea, el pago mensual de la prestación de desempleo correspondiente al 1% del fondo solidario no superará el setenta por ciento (70%) del salario básico unificado vigente a la fecha de cada evento.

Las personas jubiladas que retomen las actividades productivas y que se afilien al IESS, no aportarán para el Seguro de Desempleo, ni tendrán acceso a este beneficio, toda vez que cuentan con ingresos de su jubilación.

Artículo 15.- Del acceso al Seguro de Desempleo.- Para acceder a la prestación del Seguro de Desempleo, por cada evento, las personas afiliadas en relación de dependencia por pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Acreditar al menos 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b.- Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días; y,
- c.- Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal.

Artículo 16.- De la solicitud del Seguro de Desempleo y Cesantía.- Para aplicar a la prestación del seguro de desempleo, el afiliado realizará la solicitud a través de la página web www.iesg.gob.ec, y podrá voluntariamente escoger una de las siguientes opciones excluyentes:

- a.- Retirar los fondos de cesantía acumulados y disponibles en su cuenta individual; o,
- b.- Acogerse al Seguro de Desempleo y Cesantía, manifestando su voluntad entre:
 - b.1.- Recibir el valor correspondiente al fondo solidario más el monto disponible en la cuenta individual de cesantía en la forma establecida por la ley; o,
 - b.2.- Recibir únicamente el porcentaje correspondiente al fondo solidario.

En ambos casos, siempre que la prestación no haya terminado por las causas establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, al final de haberse escogido la opción b.1 o b.2, el beneficiario podrá solicitar el retiro del saldo de los fondos de cesantía acumulados que pudieran existir.

Artículo 17.- De la Forma de Pago.- El primer pago correspondiente al Seguro de Desempleo se efectuará entre el día 91 y 120 de suscitado el evento, y a partir de ello cada 30 días siempre que se mantengan las condiciones para continuar recibiendo la prestación.

El pago de la prestación del Seguro de Desempleo terminará cuando el beneficiario reinicie actividades productivas, en cuyo caso tendrá derecho a los pagos parciales o proporcionales que pudieran existir.

En el caso de que el beneficiario reinicie actividades productivas tendrá la obligación de solicitar de manera inmediata a través de la página web www.iesg.gob.ec la terminación de la prestación del seguro de desempleo. Los valores percibidos correspondientes al 1% del fondo solidario que hubiere percibido aun cuando ya debió solicitar la terminación de la prestación, serán reintegrados en su totalidad más los intereses respectivos.

Sin perjuicio de lo mencionado, el empleador también mantiene entre sus obligaciones patronales la de realizar el aviso de entrada de sus trabajadores, obreros y servidores en relación de dependencia respectivo de todo trabajador dentro de los plazos legales establecidos.

Artículo 18.- Del Monto de Pago.- La prestación económica por Seguro de Desempleo será calculada sobre la base del promedio de la materia gravada percibida por el afiliado en los últimos 12 meses previos a haberse suscitado el evento, de la cual se cancelará hasta el 70% siempre que existan saldos acumulados disponibles en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado.

Cada pago de la diferencia existente entre monto fijo mensual del Seguro de Desempleo, que cubre el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, y los porcentajes constantes en la tabla señalada al final del presente artículo, se financiará con los montos acumulados que existan en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado.

En los casos en que los pagos cuyo saldo disponible en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado no cubran los porcentajes constantes en la mencionada tabla, el beneficiario recibirá hasta el saldo disponible en la cuenta individual de cesantía más el valor correspondiente al fondo solidario.

3%	PAGO 1	PAGO 2	PAGO 3	PAGO 4	PAGO 5
Aporte personal y Aporte Patronal	(mes 4)	(mes 5)	(mes 6)	(mes 7)	(mes 8)
Remuneración promedio (materia gravada) 12 meses, previo suscitado el evento.	70%	65%	60%	55%	50%

Artículo 19.- De la Formula para el cálculo del Seguro de Desempleo.- El fondo solidario cubrirá el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento de cese de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Si el promedio de la materia gravada de los últimos 12 meses previos a suscitado el evento es mayor o igual al promedio del salario básico unificado en ese mismo periodo; y,
- Si el promedio de la materia gravada recibida por el afiliado de los últimos 12 meses previos a suscitado el evento, es menor al promedio del salario básico unificado de ese periodo, el fondo solidario cubrirá el 70% de la fracción correspondiente. En ambos casos se cancelarán de manera fija y mensual por todo el periodo que dure la prestación.

De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán las siguientes fórmulas:

PMG = Promedio de la materia gravada

$$PMG = \sum_{i=1}^{12} MG_i / 12$$

PSBU

= Promedio de los salarios básicos unificados en el mismo período de PMG

$$PSBU = \sum_{i=1}^{12} SBU_i / 12$$

Si PMG < PSBU

Entonces

$$Parte\ fija = 70\% * \frac{PMG}{PSBU} * SBU$$

Si PMG ≥ PSBU

entonces

$$Parte\ fija = 70\% * SBU$$

SBU a la fecha de cese

Artículo 20.- De la terminación del pago.- El pago de la prestación por el Seguro de Desempleo terminará en los siguientes casos:

- Cuando el afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos;
- Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación;

- c. Cuando se determinen hechos fraudulentos; o,
- d. Cuando se produjera la muerte de su titular.

Artículo 21.- De la terminación del Seguro de Desempleo.- Una vez suscitados los hechos mencionados en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS terminará de manera inmediata esta prestación. Para lo cual realizará operaciones automáticas de validación de información por cruce de datos tanto en las bases internas de la entidad como de otras instituciones del Estado.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera y las Direcciones Provinciales a través del grupo de trabajo de fondos de terceros, o quienes hagan sus veces, en cualquier momento podrán efectuar controles para validar la continuidad de las prestaciones del Seguro de Desempleo, en caso de encontrarse irregularidades deberán notificar de manera inmediata a la Dirección Nacional de Gestión Financiera para la terminación del pago y el inicio de las acciones legales que ameriten.

Parágrafo I De los Hechos Fraudulentos

Artículo 22.- De los Hechos Fraudulentos.- Los hechos fraudulentos serán declarados por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de acuerdo a los artículos 80 y 81 de la Ley de Seguridad Social y la normativa aplicable vigente.

Una vez determinado el hecho fraudulento, la Dirección Provincial a través del grupo de trabajo de fondos de terceros, o quienes hagan sus veces, generará el documento correspondiente con los valores a cobrar, debiendo emitirse de manera directa el título de crédito correspondiente para el inicio de la acción coactiva, donde el responsable devolverá el triple de lo percibido conforme lo establece la norma.

Artículo 23.- Los valores impagos producto del hecho fraudulento generarán un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador aumentado en cuatro puntos, más los gastos administrativos y honorarios que se generen producto del cobro. Así también, estos valores deberán ser cancelados de manera directa y no serán sujetos a convenios de purga de mora ni acuerdos parciales.

Artículo 24.- De comprobarse el hecho fraudulento y hasta que no se realice la devolución de los valores determinados, se procederá a bloquear la cuenta individual de cesantía y fondos de reserva del deudor y no podrá acceder a los beneficios del préstamo quirografario ni préstamo hipotecario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos en que los montos acumulados en las cuentas individuales de Cesantía de cada afiliado se encuentren en garantía de préstamos

quirografarios otorgados por el BIESS, se atenderá las disposiciones que para el efecto emita el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia, los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular, las trabajadoras no remuneradas del hogar; y las personas jubiladas que se afilien al IESS; no aportarán al Seguro de Desempleo ni a la Cesantía y por lo tanto no podrán acceder a estas prestaciones ni a las que de estas se derivan.

TERCERA.- El afiliado en relación de dependencia que registre un aviso de salida, cumpla con todos los requisitos para acceder al Seguro de Desempleo y haya procedido a afiliarse al Régimen Especial del Seguro Voluntario, podrá solicitar y retirar la prestación del Seguro de Desempleo ajustándose a las reglas de esta prestación establecidas en el presente reglamento.

CUARTA.- Al afiliado que cumpliendo con los requisitos legales vigentes para acceder a la jubilación, solicite y haya sido beneficiario del Seguro de Desempleo y de manera inmediata se jubile, por cuanto los jubilados no acceden al seguro de desempleo por ser beneficiarios de una pensión, así como no se puede acceder a las dos prestaciones al mismo tiempo o en el mismo período, el IESS procederá con la reliquidación respectiva y la recuperación total de los valores entregados correspondientes al 1% de fondo solidario, salvo en los casos de encontrarse en período de protección.

QUINTA.- La administración e implementación de la Prestación de Cesantía y el Seguro de Desempleo estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Financiera a través de su respectiva unidad o la que haga sus veces.

SEXTA.- En los casos de registrarse pagos de aportes extemporáneos, los mismos se distribuirán conforme a la norma que se encontraba vigente de acuerdo al periodo de aportación.

SÉPTIMA.- Para el caso de los jubilados que se reincorporen a actividades económicas en relación de dependencia, los aportes se realizarán conforme las tablas de la Resolución C.D. 515 del 30 de marzo del 2016 sin el aporte correspondiente a la cesantía y al Seguro de Desempleo.

OCTAVA.- A partir de la vigencia de este Reglamento, los casos en que el evento de cese se haya producido por intermedio de renuncia voluntaria, desahucio y abandono, el afiliado no tendrá acceso a la prestación del Seguro de Desempleo, para lo cual el empleador, será responsable de registrar esta novedad de salida en el sistema informático del IESS. En cuyo caso solo podrán acceder a los montos acumulados en sus cuentas individuales de Cesantía siempre que cumplan los requisitos y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En los casos en que al afiliado mediante, sentencia ejecutoriada, o acta transaccional reconocida ante autoridad competente, se le reconozcan los sueldos o salarios correspondientes a un periodo en que haya recibido el Seguro de Desempleo, el IESS procederá a la recuperación total de los valores entregados correspondientes al 1% de fondo solidario, toda vez que por ese efecto percibe una remuneración lo cual hace inaplicable el seguro de desempleo.

NOVENA.- Las personas que estén recibiendo un subsidio por invalidez total o parcial no serán beneficiarias del Seguro de Desempleo.

DÉCIMA.- En caso de que exista inconformidad por el aviso de salida registrado en el IESS, el afiliado deberá requerir a su ex empleador o ante las instancias administrativas y jurisdiccionales legalmente establecidas. Una vez reconocida o restablecida por el empleador la real novedad de salida, el IESS reconocerá al trabajador que cumpla con todos los requisitos la prestación de desempleo a la que haya tenido derecho sin tomar en cuenta los 45 días para realizar la solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información– DNTI pondrá en producción la plataforma electrónica que soportará la solicitud, registro, pago y distribución de los montos que constituyen el fondo del Seguro de Desempleo.

En el marco de las disposiciones de la “Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo” publicada en el Registro Oficial Nro. 720 Suplemento del 28 de marzo de 2016 y las del presente reglamento; de existir algún requerimiento o necesidad encaminada a mejorar la plataforma electrónica mencionada, cada unidad involucrada formalizará su requerimiento a la DNTI con las definiciones y demás reglas de negocio que deberán ser incorporadas en el sistema respectivo.

SEGUNDA.- En atención a la Disposición Transitoria Primera de la “Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”, para realizar los pagos de la prestación del Seguro de Desempleo a los afiliados que hayan cesado en el periodo entre el 1 de enero de 2016 al 27 de marzo de 2016; el IESS deberá contar con los recursos necesarios entregados por el Estado a través del Ministerio de Finanzas, para ello, la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS realizará la proyección del cálculo respectivo y enviará a la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS, a fin de que ésta proceda a requerir al Ministerio de Finanzas los recursos correspondientes para garantizar los mencionados pagos.

Posterior a la primera entrega de recursos por parte del Ministerio de Finanzas al IESS, el instituto procederá a liquidar los recursos entregados en base a los pagos efectivos realizados por el Seguro de Desempleo en el periodo retroactivo, de los afiliados que hubiesen aplicado.

TERCERA.- En el plazo de 60 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, conjuntamente con la Dirección Actuarial y de Investigación; presentarán al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, el proyecto del instructivo que reforma las resoluciones C.I. 084, C.I. 082 para el cálculo de los rendimientos de cesantía general y adicional; así como, la codificación de las demás disposiciones vigentes referentes a la administración y entrega de la prestación de cesantía, concordante con las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, a continuación del artículo 3 de la Resolución No. C.D. 332 de 7 de octubre de 2010, que contiene el Reglamento para la Concesión de las Prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar, incorpórese los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- De la licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos.- Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, el Seguro General de Salud Individual y Familiar garantizará la concesión de las prestaciones de salud para el afiliado o afiliada y su o sus hijos recién nacidos, siempre cuando haya tenido derecho a dichas prestaciones al inicio de la licencia o permiso sin remuneración.

En el caso de que el afiliado o afiliada que se acoja a la licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, tenga activa una solicitud de extensión de cobertura en favor de su cónyuge o conviviente con derecho, está extensión quedarán sin efecto.

Los valores que se generen de estas prestaciones de salud, deberán ser reembolsados al IESS por parte del Ministerio de Salud Pública, en base al tarifario de prestaciones vigente para el Sistema Nacional de Salud, conforme lo establece el Artículo 5 de la “Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional De La Jornada De Trabajo, Cesantía Y Seguro De Desempleo”. Para el efecto la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar establecerá los mecanismos necesarios para la transferencia y recuperación de estos valores.”

Artículo (...).- De las novedades en el sistema.- El empleador registrará la licencia o permiso de paternidad o maternidad sin remuneración en el sistema informático del IESS a fin de que el trabajador pueda acceder voluntariamente a las prestaciones de salud y al retiro de los fondos que tenga acumulados en su cuenta individual de cesantía.”

SEGUNDA.- Sustitúyase en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2 de la Resolución C.D. 515 del 30 de marzo 2016, la frase “SEGURO DE CESANTÍA” por la frase “SEGURO DE DESEMPLEO”.

TERCERA.- En el artículo 1, Disposición Sexta del Anexo Único de la Resolución C.D. 515 del 30 de marzo 2016, eliminar la frase “y personas jubiladas que se afilien al IESS”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución C.D. 392 de 18 de noviembre de 2011 que contiene el “Reglamento para la Entrega de la Prestación del Seguro de Cesantía General a Cargo del IESS y del Régimen Solidario de Cesantía a Cargo del Estado”; y su reforma contenida en la C.D. 424 de 12 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de abril del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria Del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 8 de abril de 2016 y 19 de abril de 2016.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. 024 -IFTH-DE-2016

**Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Código Orgánico General de Procesos en su Disposición Transitoria Segunda establece que: “*los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa*”;

Que, los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos*”;

Que, el inciso Tercero de la misma Disposición Transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del Artículo 10 de este Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica*”;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley;

Que, la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece lo siguiente: “*Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroga en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que, el literal f) del artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Instituto de Fomento al Talento Humano; así mismo, el literal f) del artículo 4, atribuye al/la Director/a Ejecutivo/a, ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del Instituto;

Que, mediante Resolución No. 121-GG-IECE-2011 de 09 de junio de 2011, se expide el Manual de Procedimiento Coactivo para el IECE, mismo que cumple con el propósito de estandarizar el proceso coactivo a nivel nacional y brindar soporte técnico que facilite la ejecución del cobro a los beneficiarios del crédito educativo que se encuentran en mora con la Institución;

Que, mediante Resolución No. 014-DIR-IECE-2014, de 13 de noviembre de 2014, el Directorio del ahora extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del IECE;

Que, mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2015, de 18 de febrero de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano, asumió la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas, así como la normativa y procesos vigentes;

Que, mediante Resolución No. 003-IFTH-DE-2015 de 24 de febrero de 2015, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano resuelve en su artículo 1, delegar al Gerente de Sucursal Mayor y Gerentes de Agencias Regionales el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano en su calidad de jueces de coactivas;

Que, es necesario emitir un nuevo reglamento tendiente a estandarizar, oficiar y supervisar los procesos coactivos dirigidos por la Institución, a fin de facilitar las labores de auditoría de los organismos de control y optimizar la evaluación y cumplimiento de la meta orientada a disminuir la cartera coactivada y vencida a favor de la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 555,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO
DE COACTIVAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO - IFTH**

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 1.- DEL OBJETO.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento por medio del cual el Instituto de Fomento al Talento Humano ejercerá la jurisdicción coactiva, para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, becarios de los programas propios o administrados debido a su incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto se adeuden a la institución o a los procesos que sean fondeados por el IFTH, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución, el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias referentes al proceso coactivo.

Artículo 2.- DEL ÁMBITO.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de créditos educativos, obligaciones derivadas del incumplimiento de becas financiadas y administradas y las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto se adeuden a la institución o a los procesos que administre el IFTH.

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores del Instituto de Fomento al Talento Humano, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con la institución.

Artículo 3.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción coactiva será ejercida por el/ la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento al Talento Humano o sus delegados legalmente establecidos mediante acto administrativo expreso y motivado, de conformidad con el literal f) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 555, con sujeción a las normas pertinentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Beca: es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales, para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos. La beca puede ser otorgada por la SENESCYT, IFTH o cualquier otra institución nacional o extranjera, cuya administración corresponda al IFTH.

Becario incumplido: es el becario que ha sido declarado incumplido por la autoridad competente en virtud de la

inobservancia de las obligaciones establecidas en las bases de postulación, reglamento de becas, contrato de financiamiento de beca, y la normativa conexas aplicable correspondiente.

Crédito Educativo: se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que se entregan a personas naturales de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con carnet de refugiado(a), quienes habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Institución otorgante, les permite financiar de manera total o parcial los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas de acuerdo a los rubros constantes en el contrato de crédito suscrito por las partes y la normativa aplicable al caso. El crédito pudo haber sido otorgado por el IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, u otra institución educativa o financiera nacional o extranjera, cuyo, fondeo o seguimiento académico le corresponda al IFTH.

Depositario Judicial: es el funcionario nombrado por el Juez de Coactivas que será custodio de los bienes embargados en nombre del Instituto de Fomento al Talento Humano, mismos que quedarán bajo su custodia y resguardo.

Deudor: es el beneficiario crediticio que incurriere en mora en el pago de dividendos consecutivos; o la persona natural o jurídica que adeude obligaciones vencidas de cualquier índole, a favor del IFTH u otra institución educativa o financiera cuyos créditos y becas sean fondeados y/o administrados por el IFTH. Son deudores también los garantes, responsables solidarios y herederos de los deudores, según el caso.

Embargo: retención de ciertos bienes sujetos a responder eventualmente una obligación.

Incumplimiento de obligaciones económicas: es la inobservancia de las obligaciones económicas por parte de los becarios y/o beneficiarios de crédito, que han suscrito contrato con la institución, mismas que se encuentran contenidas en la respectiva normativa.

Incumplimiento académico: es la inobservancia de las obligaciones académicas por parte de los becarios y/o beneficiarios de crédito, que han suscrito contrato con la institución, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso.

Medidas cautelares: son aquellas que tienen la finalidad de precautar el pago de la obligación a favor de la Institución, entre las que pueden constar el bloqueo de cuentas en Instituciones financieras o cooperativas de ahorro, prohibición de enajenar vehículos y prohibición de enajenar bienes inmuebles entre otras.

Secuestro: medida asegurativa de recuperación de valores que consiste en la aprehensión material del bien mueble y se verificará mediante depósito, el cual se inventariará, identifica y registra, realizado por el depositario judicial.

Remate: es el proceso por el cual la institución ofrece públicamente los bienes secuestrados o embargados del deudor a favor del mejor postor.

Responsable solidario/ Garante solidario: persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca o de crédito y normativa aplicable, por parte del/de la becario/a o del/de la beneficiario/a respectivamente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Título de crédito: consiste en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación a favor de la Institución.

Artículo 5.- DE LA DECLARATORIA DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES.- En los casos de los créditos educativos otorgados por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, u otra institución cuyo fondeo le corresponda al Instituto de Fomento al Talento Humano; se declarará el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato mediante resolución emitida por los delegados de la máxima autoridad.

En caso de incumplimiento del contrato de financiamiento de beca y demás normativa aplicable, el Instituto de Fomento al Talento Humano, a través de la resolución respectiva emitida por autoridad competente, declarará vencida la totalidad de la deuda.

En todos los casos, una vez emitida la resolución de incumplimiento tanto de crédito como de beca, se procederá al cobro inmediato de las obligaciones adeudadas a favor de la Institución.

En los demás casos de obligaciones vencidas de cualquier índole exigibles por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, la máxima autoridad o su delegado emitirá el título de crédito y orden de cobro correspondiente, para su inmediato cobro mediante un proceso coactivo.

TÍTULO II NORMAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DEL EJERCICIO COACTIVO

CAPÍTULO I DE LA NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Artículo 6.- DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación de la resolución de vencimiento se practicará de la siguiente manera, en orden de prelación:

- a. Por correo electrónico: de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.
- b. En persona: es la entrega personal al deudor en su domicilio o lugar de trabajo señalado para el efecto, una copia de la resolución de vencimiento; notificación que

será firmada por el notificado, mismo que si se negare a firmar, lo hará un testigo, dejando constancia de este particular.

- c. Por boleta: si no se encontrare personalmente al deudor, se le notificará mediante 1 boleta en su domicilio o residencia de cualquier familiar. Si no se encuentra persona alguna a quien entregarla, se fijará en la puerta del lugar de habitación.

Artículo 7.- DE LA CITACIÓN.- La citación del auto de pago se practicará de la siguiente manera, en orden de prelación:

- a. En persona: es la entrega personal al deudor y garante personal y solidario y/o responsable solidario en su domicilio o lugar de trabajo señalado para el efecto, una copia certificada del título de crédito y auto de pago; citación que será firmada por el citado, mismo que si se negare a firmar, lo hará un testigo, dejando constancia de este particular.
- b. Por boleta: si no se encontrare personalmente al deudor o al garante personal y solidario y/o responsable solidario, se le citará mediante 3 boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier familiar. Si no se encontrare persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación.
- c. Por alguno de los medios de comunicación: a la persona cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará por la prensa o mediante mensajes en radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

Se deberá sentar las correspondientes razones de citación, bajo responsabilidad del citador.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 8.- DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- Todo título de crédito debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Designación del órgano emisor;
- b. Número del título de crédito;
- c. Identificación del deudor y su dirección de ser conocida;
- d. Lugar y fecha de emisión;
- e. Concepto por el que se emite y su antecedente;
- f. Valor de la obligación;
- g. Fecha desde cuando se cobran intereses si se causaren; y,
- h. Firma del funcionario que lo autoriza o emite.

TÍTULO III DEL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Artículo 9.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DE LA EJECUCIÓN COACTIVA.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva:

- a. Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b. Legitimidad de personería del coactivado;
- c. Obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido;
- d. Aparejar la coactiva con el título de crédito válido; y,
- e. Citación legal del auto de pago al coactivado.

CAPÍTULO II DEL PROCESO COACTIVO

Artículo 10.- DEL AUTO DE PAGO.- Una vez emitido el título de crédito y la resolución de vencimiento, el Juez de Coactivas dictará inmediatamente el auto de pago ordenando al deudor que pague la obligación o dimita bienes dentro del término de tres días contados desde el día siguiente a la citación del mismo, apercibiéndole que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, honorarios y costas judiciales.

El auto de pago será suscrito tanto por el Juez de Coactivas, como por el Secretario respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:

- a. Fecha de expedición;
- b. Origen del auto de pago;
- c. Nombres completos del deudor y del garante o responsable solidario y número de cédula;
- d. Valor adeudado, intereses generados a la fecha y aclarando los intereses de mora, costas judiciales y honorarios que se generarán hasta la fecha efectiva del pago;
- e. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es determinada, líquida, y de plazo vencido;
- f. Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes al valor, bajo apercibimientos legales;
- g. Designación del Secretario encargado de dirigir el proceso; y,
- h. Firma del Juez y Secretario de Coactivas.

Artículo 11.- CITACIÓN DEL AUTO DE PAGO.- La citación con el auto de pago se efectuará por los medios previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 12.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.- En el mismo auto de pago o hasta antes del remate, el Juez de Coactivas ordenará las medidas cautelares previstas en las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil o Código Orgánico General de Procesos, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 13.- DIMISIÓN DE BIENES.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes. Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el deudor coactivado deberá sujetarse al avalúo que el Juez de Coactivas dispondrá se realice para tal efecto.

El Juez de Coactivas no aceptará los bienes dimitidos por el deudor coactivado, en los siguientes casos:

- a. Si este considera que los bienes dimitidos no son convenientes a los intereses de la Institución;
- b. Si los bienes dimitidos no cubren el valor total de la obligación adeuda, intereses y costas;
- c. Si la dimisión fuere maliciosa; o,
- d. Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

Artículo 14.- DEL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, si los bienes estuvieren situados fuera de la República del Ecuador, o no alcanzaren a cubrir el valor determinado, el Juez de Coactiva ordenará el embargo de bienes, prefiriendo los muebles a los inmuebles, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. **Embargo de dinero.** Si se aprehende dinero de propiedad de la o el deudor principal, garante o responsable solidarios, la o el Juez de Coactivas ordenará que sean transferidos o depositados en la cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano e inmediatamente dispondrá el pago. Si el valor embargado es suficiente para cancelar la obligación, sus intereses honorarios y costas judiciales, concluirá el proceso coactivo, caso contrario, continuará por la diferencia.
- b. **Embargo de cuota o de derechos y acciones.** El embargo de la cuota o de derechos y acciones de una cosa universal o singular o de derechos en común, se hará notificando la orden de embargo a cualquiera de las o los copartícipes, que por el mismo hecho quedará como la o el depositario de la cuota embargada. Si el copartícipe rehúsa del depósito dentro del tercer día de notificado, se notificará a otro de los copartícipes. Si se niegan todos, se hará cargo la o el depositario. Cuando se trate del embargo de la cuota de uno de los cónyuges en los bienes de la sociedad conyugal, el otro cónyuge, si es mayor de edad, se considerará depositario de dicha cuota y tendrá su administración. De rehusar

el depósito o de ser menor de edad, se hará cargo el respectivo depositario, en el segundo caso, hasta que la o el cónyuge llegue a la mayoría de edad y acepte el depósito.

- c. **Embargo de vehículos.** El embargo de vehículos se practicará con la intervención de la fuerza pública, quien tendrá la facultad de inmovilizarlos por medio de cualquier elemento o dispositivo que impida su uso o traslado, cuidando siempre que este no deteriore o afecte al bien.

La orden de embargo del vehículo se comunicará de inmediato a la autoridad de tránsito correspondiente, a fin de que registre dicha orden y apoye en la ubicación y secuestro del vehículo objeto del embargo.

- d. **Embargo de otros bienes muebles.** El embargo de bienes muebles distintos al dinero, se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o el depositario judicial respectivo.

El depósito de bienes muebles previo inventario de todos los objetos, detallando las especificaciones propias del mueble tales como la cantidad, calidad, número, peso, medida y estado.

El embargo de bienes muebles registrables se inscribirá en el registro correspondiente, bajo responsabilidad del depositario judicial.

- e. **Embargo de bienes inmuebles.** El embargo de inmuebles se practicará encargando su custodia al depositario respectivo. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial, continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante.

El depósito de inmuebles se hará expresando la extensión aproximada, los edificios y las plantaciones, enumerando todas sus existencias y formando un inventario.

Para proceder al embargo de bienes raíces, la o el juzgador se cerciorará mediante el respectivo Certificado emitido por el Registro de la Propiedad, que los bienes pertenezcan a la o al coactivado y que no estén embargados previamente.

El embargo se inscribirá en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción territorial correspondiente. Si el inmueble se encuentra situado en dos o más cantones, la inscripción se realizará en todos los Registros.

Si los bienes están en poder de un arrendatario, acreedor anticrético u otros, el embargo se practicará respetando sus derechos y se les notificará para los fines legales pertinentes.

Artículo 15.- DEL AVALÚO Y REMATE DE BIENES.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo o monitorio según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código General de Procesos.

Artículo 16.- DE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS.- Una vez efectuado el pago total de la obligación y en caso de que los bienes embargados del coactivo no hayan sido rematados, el Juez de Coactivas procederá a la devolución dentro de las 72 horas subsiguientes.

CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS DE PAGO Y DE LAS ACTAS TRANSACCIONALES

Artículo 17.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO.- Una vez iniciado el proceso coactivo y hasta antes del remate de los bienes embargados, la o el becario/a incumplido, podrá solicitar por única vez un convenio de facilidades de pago.

Los convenios de facilidades de pago se establecerán por los valores adeudados, intereses, costas judiciales y honorarios de conformidad con la siguiente tabla que será aplicable tanto para incumplimiento económico como incumplimiento académico:

CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO			
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES	
DE :	HASTA:	PORCENTAJE DE ABONO INICIAL:	TIEMPO DEL CONVENIO:
0	2.000	20%	12 MESES
2.001	5.000	25%	18 MESES
5.001	10.000	10%	24 MESES
10.001	20.000	10%	36 MESES
20.001	50.000	10%	48 MESES
50.001 en adelante		10%	60 MESES

Artículo 18.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO.- Presentada la solicitud de facilidades de pago ante el/la Juez/a de Coactivas, este tendrá el término de tres días para aceptarla o negarla.

La negativa deberá estar fundamentada en el incumplimiento de un convenio de pago previo, suscrito por las mismas partes.

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO.- En caso de que la solicitud de convenio de facilidades de pago sea aceptada, el juicio coactivo se suspenderá y de existir medidas cautelares impuestas se procederá con el levantamiento de las mismas. De igual manera, el deudor se entenderá condicionado al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en el convenio suscrito.

Si el deudor incurriere en mora de un dividendo y no pagare en el término de cinco días, se tendrá por finalizada la concesión de facilidades de pago, y deberá reiniciarse inmediatamente el procedimiento coactivo correspondiente por el valor impago, sin posibilidad de suscribir un nuevo convenio de pago.

Cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación, el Juez de coactivas procederá sin más trámite al archivo del proceso coactivo.

Artículo 20.- DE LAS ACTAS TRANSACCIONALES.- Si en el transcurso del juicio coactivo, el/la beneficiario/a del crédito cancela lo adeudado a la fecha, este podrá regresar a cartera normal, suscribiendo un acta transaccional.

Los/as beneficiarios/as de crédito podrán regresar a cartera normal hasta por el número de ocasiones previstas en el contrato de crédito; en caso de que el contrato no estableciere de manera expresa el número de ocasiones que el beneficiario puede regresar a cartera normal, se estará a lo previsto en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la fecha de suscripción del contrato.

En lo que fuere aplicable, las normas del procedimiento de suscripción de Convenio de Facilidades de Pago, regirán para el procedimiento de suscripción de Actas Transaccionales.

Las actas transaccionales para beneficiarios/as de crédito, se establecerán por los valores adeudados, intereses, costas judiciales y honorarios de conformidad con la siguiente tabla:

ACTA TRANSACCIONAL PARA CRÉDITOS				
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES		
DE :	HASTA:	PORCENTAJE ABONO INICIAL:	DE	TIEMPO CONVENIO: DEL
0	2.000	20%		3 MESES
2.001	5.000	25%		6 MESES
5.001	10.000	10%		12 MESES
10.001	20.000	10%		18 MESES
20.001	50.000	10%		24 MESES
50.000,01 en adelante		10%		36 MESES

CAPÍTULO IV DE LAS TERCERIAS

Artículo 21.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES.- Las o los acreedores públicos y privados de un deudor coactivado podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden para que se pague su obligación con el sobrante del producto del remate. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 22.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos.

TÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES Y DE LA INSOLVENCIA

CAPÍTULO I DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Artículo 23.- DE LAS EXCEPCIONES A LA COACTIVA.- El/la deudor/a, representante o garante podrá presentar excepciones a la coactiva sólo hasta antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

Se suspenderá el proceso de ejecución, únicamente si el/la deudor/a, representante o garante hubiere consignado la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas ante el órgano judicial competente.

Para la tramitación de las excepciones planteadas en contra de los procesos coactivos, se observarán las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Civil y/o Código Orgánico General de Procesos, según corresponda.

Los juicios de excepciones serán patrocinados por los profesionales en derecho de las Agencias Regionales

del IFTH, quienes informarán quincenalmente al Juez de Coactivas, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva.

CAPÍTULO II DEL JUICIO DE INSOLVENCIA

Artículo 24.- DEL JUICIO DE INSOLVENCIA.- Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del proceso coactivo, para la recuperación de la deuda, el deudor carece de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, el Gerente Regional conjuntamente con el/la Secretario/a de Coactivas, inmediatamente deberá demandar a través del juez competente, la declaración de insolvencia, acción que será patrocinada por los abogados externos.

TÍTULO V DEL PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

Artículo 25.- DEL PERSONAL INTERNO Y EXTERNO.- Los Juzgados de Coactivas estarán conformados por el personal interno del Instituto de Fomento al Talento Humano, sea a nombramiento o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, así como también por personal externo bajo contrato de servicios profesionales o contrato de servicios regidos por el Código Civil y estará integrado de la siguiente manera:

Juez/a de Coactivas: Por delegación del/ de la Director/a Ejecutivo/a, el/la Juez/a de Coactivas ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Dictar el auto de pago ordenando al/la deudor/a y a sus garantes/responsables solidarios que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- Calificar, tramitar y suscribir las solicitudes de convenios de facilidades de pago y actas transaccionales.

- c. Ordenar las medidas cautelares de conformidad al Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos;
- d. Suspender el proceso coactivo en los casos establecidos en el presente Reglamento, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias;
- e. Remitir la demanda de excepciones a la coactiva conjuntamente con el expediente coactivo ante el juez competente para que este conozca las excepciones a la coactiva según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias;
- f. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas una vez que el deudor haya celebrado un convenio de facilidades de pago o cancelado la totalidad de los valores adeudados y vencidos;
- g. Reiniciar el proceso coactivo, cuando el deudor incumpla el convenio de facilidades de pago o las condiciones de pago determinadas en el acta transaccional;
- h. Subsanan mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido dentro del proceso coactivo, siempre que estos no afecten la validez del mismo;
- i. Sustanciar de oficio el proceso coactivo en aplicación a los principios del debido proceso;
- j. Designar a quien ejerza las funciones de citador, o solicitar a la Gerencia de Talento Humano del IFTH la contratación de un citador; y,
- k. Las demás previstas en la ley, en el presente reglamento y las asignadas por autoridad competente.

Secretario/a de Coactivas: Será un/a servidor/a del Instituto de Fomento al Talento Humano con título de abogado y designado por el/la Juez/a de Coactivas, quien deberá cumplir estrictamente con las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en el Código Orgánico General de Procesos, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, el Presente Reglamento y el Manual de Procedimiento Coactivo correspondiente. Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudor y/o garantes/responsables solidarios, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- b. Revisar la documentación que ingresa en la Secretaría del Juzgado de Coactivas, para el inicio de los procesos y determinar su procedencia, verificar que los documentos entregados permitan el inicio y sustanciación de los procesos, y devolverlos a las unidades correspondientes en el caso de que no cumplan con los requisitos.

- c. Disponer la citación con los autos de pago a los deudores y/o garantes/responsables solidarios;
- d. Administrar y custodiar el proceso coactivo a su cargo;
- e. Realizar las diligencias ordenadas por el/la Juez/a de Coactivas;
- f. Certificar todo acto o providencia que realice el juez de coactivas sin perjuicio de realizar esta actividad de manera independiente en el ejercicio de sus funciones;
- g. Mantener un archivo con las actas de asignación de procesos a los abogados impulsores para el ejercicio de las acciones coactivas;
- h. Mantener un archivo sistematizado, indexado, identificado y debidamente foliado de los expedientes coactivos mismos que deberán contener:
 - 1. Informes técnicos y económicos;
 - 2. Títulos de crédito;
 - 3. Resolución de vencimiento;
 - 4. Notificación en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento;
 - 5. Auto de pago;
 - 6. Citación en los términos previstos en el artículo 7 de este Reglamento;
 - 7. Oficios de medidas cautelares;
 - 8. Liquidaciones;
 - 9. Actas de embargo;
 - 10. Inventarios de los bienes embargados;
 - 11. En caso de existir, convenio de facilidades de pago se deberá incluir el ejemplar original; y,
 - 12. Todos los escritos, providencias y oficios relativos a cada proceso coactivo.
- i. Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares de los Juzgados de Coactivas;
- j. Mantener actualizado el sistema informático respecto de las actuaciones procesales y su etapa;
- k. Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
- l. Revisar mensualmente el cumplimiento de los convenios de facilidades de pago por los coactivados;
- m. Controlar el eficiente desempeño de los/as abogados/as externos/as impulsores de los procesos coactivos;

- n. Previa solicitud, autorizar a los/as abogados/as externos/as el movimiento de los expedientes fuera de las instalaciones de la institución;
- o. Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados por las autoridades competentes; y,
- p. Las demás previstas en la ley, en el presente reglamento y las asignadas por autoridad competente.

Depositario Judicial: El Depositario Judicial será un/a servidor/a sea a nombramiento o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, designado por el Juez de Coactivas quien mantendrá bajo su custodia los bienes muebles e inmuebles embargados. Para el caso de los bienes muebles se ingresarán en las bodegas designadas para el efecto por la Gerencia Administrativa del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que deberán reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los referidos bienes embargados.

Si por alguna razón, el depositario dejare dichas funciones o se separare de la Institución, el Juez de Coactivas dispondrá la realización de la entrega-recepción de todos los bienes que estuviere a su cargo y encargará la administración y custodia de los mismos al nuevo depositario designado para el efecto. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados, rendición que estará supeditada a la auditoría respectiva, por parte de Auditoría Interna del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Las atribuciones y responsabilidades del depositario judicial son las siguientes:

- a. Ejecutar los embargos ordenados conjuntamente con el abogado externo patrocinador del proceso coactivo, elaborar el acta respectiva de los bienes embargados, detallando sus especificaciones y condiciones;
- b. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro a la bodega asignada para el efecto por parte de la Institución;
- c. Mantener el lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e. Informar de inmediato a la o el Juez de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f. Suscribir la correspondiente acta de entrega recepción inmediata de los bienes custodiados conjuntamente con el coactivado; y,

- g. Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 26.- DE LOS CITADORES.- Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole conocer el auto de pago, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

El/ la Juez/a de Coactivas designará a quien ejerza las funciones de citador. Sin embargo, previa solicitud del Juez de Coactivas, la Gerencia de Talento Humano del IFTH, contratará bajo la modalidad de contratación de servicios prestados para cumplir con las citaciones de conformidad con lo establecido por la Ley.

El citador tendrá bajo su responsabilidad la citación y notificación al coactivado, en la forma prevista por el artículo 6 de este reglamento, haciéndole saber el contenido del título de crédito y auto de pago, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, misma que contendrá el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL EXTERNO

Artículo 27.- DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.- La o el Juez de Coactivas, solicitará a la Dirección Ejecutiva se contrate los servicios profesionales de abogados para que patrocinen y dirijan los procesos coactivos, quienes por ser profesionales sin relación de dependencia percibirán honorarios y suscribirán los contratos de servicios profesionales respectivos, mismos que serán elaborados por la Gerencia de Talento Humano del IFTH y cuyas funciones se detallarán en el respectivo contrato.

Las atribuciones y responsabilidades de las y los abogadas/os externos son las siguientes:

- a. Cobrar las obligaciones constantes en las resoluciones y órdenes de cobro que le fueren entregados;
- b. Impulsar la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los coactivados, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entregue para la recuperación;
- e. Presentar al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo;

- f. Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente Reglamento;
- g. En caso de requerir mover los expedientes coactivos fuera de la institución deberá solicitar al Secretario de Coactivas permiso para el traslado;
- h. Atender al usuario durante un tiempo mínimo de 4 horas en horas laborales; y,
- i. Las demás funciones que el Juez o secretario de coactivos las atribuya.

Artículo 28.- EXCLUSIÓN DE ABOGADAS Y ABOGADOS EXTERNOS.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con las máximas autoridades del Instituto de Fomento al Talento Humano, a la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instituciones otorgantes de crédito o beca cuya administración corresponda al IFTH;
- b. Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del IFTH; y,
- c. Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente del Instituto de Fomento al Talento Humano o la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 29.- DE LA FIJACIÓN DE COSTAS Y HONORARIOS.- La o el Juez de Coactivas fijará por concepto de costas judiciales y honorarios profesionales el 10% del monto recaudado. El monto por concepto de costas y honorarios que le sean imputables al deudor o coactivado, se cobrará al momento de la liquidación y pago total de lo adeudado.

Las y los servidores del Instituto de Fomento al Talento Humano que integran el Juzgado de Coactiva, sea bajo la modalidad de nombramiento o contrato por servicios ocasionales, no percibirán honorarios.

Artículo 30.- DEL PAGO DE HONORARIOS DEL ABOGADO EXTERNO.- El pago de honorarios al abogado externo patrocinador del proceso coactivo será el 55% del 10% del monto total de lo recaudado, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos legales previos a la recuperación de la deuda, la suspensión del proceso y/o archivo del mismo; y, que se haya oficiado a los órganos respectivos levantando las medidas cautelares, según lo que corresponda; acciones que serán verificadas en los respectivos expedientes por el/la Secretario/a del Juzgado de Coactivas, previo a la solicitud de pago de honorarios.

El 45% restante del 10% del monto total de lo recaudado, ingresará a la partida presupuestaria denominada “Costas

Judiciales Trámites Notariales Legalizaciones de Documentos y Arreglos Extrajudiciales” del Presupuesto del Instituto de Fomento al Talento Humano, que servirá única y exclusivamente para los gastos relacionados con la ejecución de los procesos coactivos que se tramitan en los diferentes juzgados de coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano, como publicaciones por la prensa, pago a los citadores, certificaciones y otros que fueren dispuestos en providencia por el Juez de Coactiva.

Artículo 31.- DE LOS PERITOS AVALUADORES.- Son profesionales con conocimientos especializados sobre alguna ciencia, arte u oficio debidamente acreditados ante el Consejo de la Judicatura y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes sobre los que recaen procesos coactivos, cuando el Juez de Coactiva lo considere necesario. Se designará preferentemente a peritos que residan en el lugar en que se tramita la coactiva.

Artículo 32.- DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR.- Cuando la o el Juez de Coactivas designe perito para el avalúo de los bienes embargados y previos al remate, regulará y dispondrá el pago de honorarios con cargo a la partida Gastos Judiciales, conforme a la tabla del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Artículo 33.- DEL PAGO DE LAS COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES.- Las costas y honorarios profesionales determinados en los artículos 30 y 33 del presente Reglamento, serán cancelados por el deudor al momento de firmar el Convenio de facilidades de pago y/o acta transaccional o antes de cancelar la totalidad de la obligación adeudada únicamente cuando se hubiere iniciado la etapa judicial del procedimiento coactivo.

Se procederá al pago efectivo de los honorarios por parte del IFTH al personal externo, una vez presentado ante el Juez de Coactivas, el informe detallado de las actuaciones realizadas en cada proceso coactivo a su cargo, para lo cual tendrá un plazo de 15 días a partir de la conclusión de su intervención.

Una vez aceptado el informe, la Gerencia Financiera del IFTH procederá al pago de los honorarios en base al trabajo efectivamente realizado y según las cláusulas de los contratos suscritos.

Artículo 34.- DEL ENVÍO DE REPORTES.- Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los juzgados de coactiva, a nivel nacional, remitirán a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los reportes sobre la recuperación de la cartera vencida, en los formatos establecidos para el efecto, información que servirá, además para el envío trimestral del informe de actividades sobre dicha recuperación a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los jueces de coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano a nivel nacional, deberán cumplir y hacer cumplir para efectos de la sustanciación de los procesos coactivos con todas las normas legales

aplicables del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos, el presente Reglamento, Manual de Procedimiento Coactivo para el IECE y el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.

SEGUNDA.- En término perentorio de treinta días contados a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano, la máxima autoridad deberá extender procuración judicial a favor de los Secretarios de Coactivas de cada una de las Regionales, a fin de ejercer las acciones de insolvencia en caso de ser necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos coactivos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Reglamento se sustanciarán conforme al presente Reglamento, excepto en la disposiciones que pudieren perjudicar al deudor coactivado.

SEGUNDA.- El Manual de Procedimiento Coactivo para el IECE expedido mediante Resolución No. 121-GGG-IECE-2011 de 09 de junio de 2011 se mantendrá vigente y será aplicable en lo que no contravenga al presente Reglamento, hasta la creación de un nuevo Manual acorde a los preceptos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 014-DIR-IECE-2014 de 13 de noviembre de 2014, a través de la cual el Directorio del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE expidió y reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de junio de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 11 fojas son **fiel copia del original**.

Las 11 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 024-IFTH-DE-2016 de fecha 16 de junio de 2016.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. INMOBILIAR-STDGB-2016-0013

Dr. Marco Vinicio Landázuri

**SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: [...] “*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el Artículo 227 ordena que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia y evaluación*”.

Que el Artículo 260 dispone que: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: [...] “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de*

donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas o de activos”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del público que lleguen un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las autoridades”.*

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.*

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

Que el Artículo 8 ibídem dispone que: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la Cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados”.*

Que el Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y que una de sus atribuciones consiste en “*Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.*

Que a través del Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que mediante escritura certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 17 de diciembre de 2014, sentó la razón de Inscripción de la Escritura Pública de Cesión de Derechos y Transferencia de Dominio y Propiedad a Título Gratuito otorgada el 04 de diciembre de 2014, ante el Dr. Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del cantón Quito, constante como contratantes el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en su calidad de TRADENTE y, el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR en su calidad de BENEFICIARIO.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”*

Que Mediante Escritura Pública de Cesión de Derechos y Transferencia de Dominio y Propiedad a Título Gratuito otorgada el 04 de diciembre de 2014, ante el Dr. Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Cantón Quito e inscrita el 17 de diciembre de 2014, se desprende las siguientes cláusulas: “[...] **SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.- DOS. CINCO. (...) DESCRIPCIÓN DEL SOLAR.-** Inmueble consistente en el solar ubicado en la esquina sureste de la intersección de las calles Juan León Mera y Avenida Colón, signado con el número cinco, situado en la jurisdicción de la parroquia urbana Benalcázar, hoy Santa Prisca de la ciudad de Quito, **por el Norte:** En extensión de veintidós metros cuarenta centímetros, la Avenida Colón; **por el Sur:** En la extensión de veintitrés metros en partes el lote número cuatro de propiedad del señor Arturo Gangotena Escudero y en otra parte inmueble de propiedad de NN; **por el Oriente:** En la extensión de cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, el lote número seis vendido a favor de los cónyuges Pedro Manuel Carrillo Olmedo y Doctora María Penélope Ruiz de Carrillo, en parte y en el resto, el lote número cuatro de propiedad del señor Arturo Gangotena Escudero; y, **por el Occidente:** En la extensión

de cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros la calle Juan León Mera. **La superficie total del inmueble es de MIL CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS.**

Que Mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0172-O de 05 de mayo de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicitó al señor Jorge Eduardo Carrera Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria, lo siguiente: “[...] se realice las gestiones administrativas necesarias y se emita el informe técnico de viabilidad respectivo, a fin de que el Ministerio de Cultura y Patrimonio continúe utilizando el inmueble ubicado en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera esquina, de ésta de Quito, provincia de Pichincha [...]”

Que Mediante Oficio Nro. MCYP-DM-15-0233-O de 05 de junio de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicitó al señor Jorge Eduardo Carrera Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria, lo siguiente: “[...] se sirva disponer a quien corresponda se realice las gestiones administrativas necesarias por parte de la institución que usted muy acertadamente dirige, con la finalidad de realizar el traspaso definitivo del Inmueble Ex Banco Continental ubicado en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, donde actualmente funciona el Ministerio de Cultura y Patrimonio[...]”

Que Mediante Informe Técnico Nro. Q-280-15, de 28 de Julio de 2015, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, en la parte de recomendaciones expresa lo siguiente: “1.- *Técnicamente es viable la transferencia del inmueble por parte de INMOBILIAR a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para el funcionamiento de oficinas, bodegas y parqueaderos.*

2.- *Técnicamente se considera viable la transferencia de dominio entre INMOBILIAR y el Ministerio de Cultura y Patrimonio.*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien inmueble Nro. 0042 de fecha 17 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, mediante el cual concluye: “[...] que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, de la edificación denominada “Ex Baco Continental” y terrenos ubicados en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera del cantón Quito, provincia de Pichincha de propiedad de del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, requeridos mediante Oficio MCYP-DM-15-0233-O de 05 de junio de 2015, para el funcionamiento de oficinas, bodegas y parqueaderos del Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble singularizado, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mismo que se detalla a continuación.

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno y Edificación
Área del Terreno	1.946,00 m2 Edificación y terreno (según Escritura Pública)
Área de la construcción	6.813.54 m2 (Según informe técnico)
Predios	29155 150642
Linderos	NORTE.- En una extensión de veinte y dos metros cuarenta centímetros, la Avenida Colón. SUR.- En la extensión de veinte y tres metros en las partes el lote número cuatro de propiedad del señor Arturo Gangotena Escudero y en otra parte inmueble de propiedad NN. ORIENTE.- En la extensión de cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, el lote número seis vendido a favor de los cónyuges Pedro Manuel Carrillo Olmedo y Doctora María Penelope Ruíz Carrillo,, en parte y el resto, el lote número cuatro de propiedad del señor Arturo Gangotena Escudero , y; OCCIDENTE.- En la extensión de 40 y nueve metros cincuenta centímetros la calle Juan León Mera.

Parroquia	La Mariscal
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Valor del registro Contable	USD 5'135.819,14

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Cultura y Patrimonio la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Cultura y Patrimonio la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Cultura y Patrimonio a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0024

Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES, DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. [...]”.

Que el artículo 65 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “ h) Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica

propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito” en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR”.

Que mediante acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, El Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR: Artículo 11, literal d) “[...] Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR [...]”.

Que mediante Oficio No. ML-DP-2015-1328-OF de 10 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Bolívar Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, dirigido al Servicio Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, solicitó que dentro de la subdivisión de la Hacienda Carigán se reconsidera un replanteamiento de la distribución espacial de los lotes a ser transferidos a las entidades consideradas para este efecto; a fin de racionalizar el uso de este sector en los dos objetivos que tiene la Municipalidad, por un lado el Puerto Seco Comercial y por otro el Parque Central de la parroquia Carigán que podría incluir de acuerdo a la planificación municipal, un área de lotes con servicio para familias que requieran y estén en condiciones de financiar construir y administrar su vivienda.

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0296-O de 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto de la distribución de los inmuebles subdivididos de la Hacienda Carigán, ubicada en el cantón y provincia de Loja, indicó que “[...] El 6 de noviembre de 2015, INMOBILIAR coordinó una reunión entre delegados del MINEDUC, MIDUVI, SECOB y SENESCYT con el objetivo de revisar la propuesta de la Alcaldía de Loja, para lo cual me permito informar:

El lote Nro. 2 ya no es requerido por la SENESCYT de acuerdo a las reuniones mantenidas (todavía no hemos

recibido la comunicación formal), por lo cual será entregado al Municipio de Loja

[...] El lote Nro. 4 ya fue transferido y entregado al Municipio de Loja

El lote Nro. 5 Esta siendo transferido al Municipio de Loja.

El lote Nro. 6 Está siendo desocupado y será transferido al Municipio de Loja. [...].”

Que mediante escritura pública de donación celebrada ante la abogada María Augusta Peña Vásquez, Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, el 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional transfirió el dominio del inmueble denominado “Hacienda Carigán”, ubicado en la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos de la Hacienda Concepción en parte; y, en el resto, terrenos de la misma hacienda Carigán, por el SUR: la Hacienda Villanoco; por el ORIENTE.- Terrenos de la hacienda Carigán; y por el OCCIDENTE.- Terrenos de la misma hacienda Carigán; sin perjuicio de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble, la donación fue realizada como cuerpo cierto.

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2015-0495-O de 21 de mayo de 2015, suscrito por la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dirigido al doctor Bolívar Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, se indicó que mediante ofrecimiento presidencial se dispuso que parte del inmueble conocido como “Hacienda Carigan” sea transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja; por lo que mediante plano adjunto se dio a conocer el proyecto de desmembramiento con el detalle de la extensión de terreno que se transferiría al GAD Municipal de Loja.

Que mediante Memorando No. ML-JRCUL-2015-1150-M de 28 de mayo de 2015, suscrito por la Jefa de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja se aprueban los nuevos linderos y dimensiones de la “Hacienda Carigán”, cuyo plano de subdivisión es debidamente inscrito el 08 de junio de 2015, en el cual el lote No. 2 SENESCYT, del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de la siguiente manera: **NORTE:** Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana y lote No. 3 en 181,72m.-**SUR:** Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 286,23m.-**ESTE:** Con avenida Colectora en 335,57m.-**OESTE:** Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 325,15m.

Que mediante plano ampliatorio de subdivisión de la Hacienda Carigan, protocolizado el 14 de septiembre de 2015, ante el Notario Segundo del cantón Loja e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja el 14 de septiembre de 2015, bajo el número 006060/2015 se aprueba la nueva linderación y subdivisión del lote No. 5 INMOBILIAR, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de la

siguiente manera: **NORTE:** Con avenida Colectora en 161,73m.-**SUR:** Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 146,60m.-**ESTE:** Con paso lateral en una parte en 80,80m y con paso lateral en otra con 87,61m.-**OESTE:** Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 171,14m.

Que mediante plano ampliatorio de subdivisión de la Hacienda Carigan, protocolizado el 14 de septiembre de 2015, ante el Notario Segundo del cantón Loja e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja el 14 de septiembre de 2015, bajo el número 006060/2015 se aprueba la nueva linderación y subdivisión del lote No. 6 INMOBILIAR, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de la siguiente manera: **NORTE:** Con avenida Colectora en una parte con 47,57m y en otra con avenida Colectora en 73,74m.-**SUR:** Con propiedad particular en 47,37m.-**ESTE:** Con propiedad particular en una parte con 230,83 y en otra con propiedad particular en 69,85m.-**OESTE:** Con paso lateral en 346,48.

Que mediante Certificados del Registro de la Propiedad del cantón Loja, se desprende que los inmuebles denominados lote No. 2 SENESCYT, lote No. 5 INMOBILIAR y lote No. 6 INMOBILIAR, subdivididos del inmueble denominado “Hacienda Carigán”, están ubicados en la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja y son de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que según los certificados emitidos por el Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio del cantón Loja, se desprende que a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se encuentran catastrados: el lote No. 2 SENESCYT con clave catastral No. 610000000892200, lote No. 5 INMOBILIAR con clave catastral No. 610000000503600 y lote No. 6 INMOBILIAR con clave catastral No. 610000000898200; subdivididos del inmueble conocido como “Hacienda Carigan”, ubicados en la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja.

Que mediante Informe Técnico No. O-0302-2015 respecto al Lote No. 2, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó: “1. *Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, con un área de 64.488,26 m² de terreno [...].”*

Que mediante Informe Técnico No. O-0298-2015 respecto al Lote No. 5, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó: “1. *Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, con un área de 26.762,95 m² de terreno [...].”*

Que mediante Informe Técnico No. O-0299-2015 respecto al Lote No. 6, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó: “1. *Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, con un área de 20.654,97 m² de terreno [...].”*

Que mediante Informe Jurídico de viabilidad de transferencia No. INMOBILIAR-CZ6-2015-1339-M de 28 de diciembre de 2015, la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó: “[...] viable que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, entregue en donación los inmuebles denominados: Lote No. 2 SENESCYT, Lote No. 5 INMOBILIAR y Lote No. 6 INMOBILIAR conforme con plano de división y plano de ampliación de la Hacienda Carigan, con una superficie de lote No. 2 SENESCYT 64.488,26 m² o 6,44 Has; lote No. 5 INMOBILIAR 2,676 Has; y, lote No. 6 INMOBILIAR 2,06 Has, ubicados en la Vía de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas y calle sin nombre, parroquia Sucre, barrio Carigán, cantón y provincia de Loja a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. [...]”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, bajo la figura de donación, a título gratuito, de los inmuebles: Lote No. 2 SENESCYT, Lote No. 5 INMOBILIAR y Lote No. 6 INMOBILIAR, subdivididos del inmueble denominado “Hacienda Carigán”, incluyendo todas las edificaciones que sobre estos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adhesión, por destino o por incorporación así como sus accesorios; inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR	
Tipo de inmueble	Lote de terreno signado con el No. 2 SENESCYT subdividido del inmueble denominado “Hacienda Carigán”	
Cantón	Loja	
Provincia	Loja	
División Catastral según GAD Loja		Clave Catastral: 610000000892200 Linderos: NORTE: Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana y lote No. 3 en 181,72m.- SUR: Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 286,23m.- ESTE: Con avenida Colectora en 335,57m.- OESTE: Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 325,15m. Superficie: 6.45Has. (64.488m² según avalúos y catastros.) Avaluó Catastral: \$ 461.065,26

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR	
Tipo de inmueble	Lote de terreno signado con el No. 5 INMOBILIAR subdividido del inmueble denominado “Hacienda Carigán”	
Cantón	Loja	
Provincia	Loja	
División Catastral según GAD Loja		Clave Catastral: 610000000503600 Linderos: NORTE: Con avenida Colectora en 161,73m.- SUR: Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 146,60m.- ESTE: Con paso lateral en una parte en 80,80m y con paso lateral en otra con 87,61m.- OESTE: Con lote No. 4 GAD Municipal de Loja parte urbana en 171,14m. Superficie: 2.676Has. (26.800m² según avalúos y catastros.) Avaluó Catastral: \$ 222.193,44

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR	
Tipo de inmueble	Lote de terreno signado con el No. 6 INMOBILIAR subdividido del inmueble denominado "Hacienda Carigán"	
Cantón	Loja	
Provincia	Loja	
División Catastral según GAD Loja		Clave Catastral: 610000000898200 Linderos: NORTE: Con avenida Colectora en una parte con 47,57m y en otra con avenida Colectora en 73,74m.- SUR: Con propiedad particular en 47,37m.- ESTE: Con propiedad particular en una parte con 230,83 y en otra con propiedad particular en 69,85m.- OESTE: Con paso lateral en 346,48. Superficie: 2.06Has. (22.100m ² según avalúos y catastros.) Avalúo Catastral: \$ 330.465,72

Artículo 2.- Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución a el/la Coordinador/a Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, coordine con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, la suscripción del Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria Del Sector Público.

N° SB- 2016-524

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en Registro Oficial Suplemento Segundo No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 17 del artículo 62 del referido Código determina como función de la Superintendencia de Bancos establecer las cláusulas obligatorias y las prohibiciones de los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios financieros; y el último inciso del referido artículo establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con resolución No. 138-2015-F de 23 de octubre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado;

Que en el artículo 6 de la resolución mencionada en el párrafo precedente se dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos para la autorización; actualización y/o homologación; suspensión y revocatoria de los servicios financieros. Asimismo controlará lo relacionado con los planes de recompensa y prestaciones en el exterior para tarjetas de débito, crédito o similares, para lo cual establecerá los parámetros de operación de estos servicios;

Que la Segunda Disposición General de la resolución No. 138-2015-F, establece que la Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control necesarias para la aplicación de la referida resolución; y,

Que con resolución No. SB-2016-143 de 26 de febrero de 2016, se emitió la “Norma de control de los servicios financieros ofertados por las entidades del sector financiero público y privado, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de débito, crédito o similares”;

Que es necesario reformar la norma citada, en relación a la compra venta de cartera de crédito;

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Reformar la “Norma de control de los servicios financieros ofertados por las entidades del sector financiero público y privado, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de débito, crédito o similares”;

ARTÍCULO 1.- Reemplazar el último inciso del artículo 30 de la resolución No. SB-2016-143, por el siguiente:

“La venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título, debe ser debidamente informada al deudor. Se exceptúa de esta disposición cuando las cesiones o transferencias de cartera se realicen dentro de un proceso de exclusión de activos y pasivos; o cuando la transferencia de cartera sea con recurso y su administración quede a cargo de la entidad cedente”.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de junio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-595

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0901 y SBS-INJ-2011-1043 de 28 de noviembre del 2002 y 20 de diciembre del 2011, respectivamente, el ingeniero zootecnista Diego Rafael Murillo Díaz, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de productos agropecuarios, bienes inmuebles y bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 5 de mayo del 2016;

Que el ingeniero zootecnista Diego Rafael Murillo Díaz, en comunicación de 9 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0733-M de 17 de junio del 2016 se señala que, el ingeniero zootecnista Diego Rafael Murillo Díaz cumple con los requisitos

establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero zootecnista DIEGO RAFAEL MURILLO DÍAZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 160011671-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2002-334 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de junio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No SB-DTL-2016-597

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicación de 10 de junio del 2016, el Magíster en Gerencia Empresarial Víctor Hugo Echeverría Mantilla, solicita la calificación auditor interno para las instituciones del sistema financiero nacional;

Que el Magíster en Gerencia Empresarial Víctor Hugo Echeverría Mantilla, ha presentado la solicitud y

documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0726-M de 16 de junio del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Magíster en Gerencia Empresarial Víctor Hugo Echeverría Mantilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711322444, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de junio del 2016.

No. SB-DTL-2016-604

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-595 de 9 de julio del 2014, la ingeniera agrónoma Mónica Cecilia Guachamín Bustillos, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 8 de mayo del 2016;

Que la ingeniera agrónoma Mónica Cecilia Guachamín Bustillos, en comunicación de 8 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, en comunicación de 16 de junio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0751-M de 21 de junio del 2016 se señala que, la ingeniera agrónoma Mónica Cecilia Guachamín Bustillos cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando

precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera agrónoma MÓNICA CECILIA GUACHAMÍN BUSTILLOS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171902679-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PAQ-2014-1694 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de junio del 2016.

No. SB-DTL-2016-605

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0537 de 17 de julio del 2003, SBS-INJ-DNJ-2013-562 de 13 de julio del 2013, SBS-INJ-DNJ-2013-877 de 28 de noviembre del 2013 y SBS-INJ-DNJ-2013-758 de 4 de septiembre del 2014, el Doctor en medicina veterinaria y zootecnia José Felix Chulde Lafuente, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de productos pecuarios, bienes pecuarios, bienes agropecuarios y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 4 de mayo del 2016;

Que el Doctor en medicina veterinaria y zootecnia José Felix Chulde Lafuente, en comunicación de 6 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de

bienes agrícolas, en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, en comunicación de 20 de junio del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0752-M de 21 de junio del 2016 se señala que, el Doctor en medicina veterinaria y zootecnia José Félix Chulde Lafuente cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Doctor en medicina veterinaria y zootecnia JOSÉ FELIX CHULDE LAFUENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 040087891-4, para que pueda desempeñarse como perito valuator de bienes agropecuarios y bienes inmuebles en Banecuador B.P., institución que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-486 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 24 de junio del 2016.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



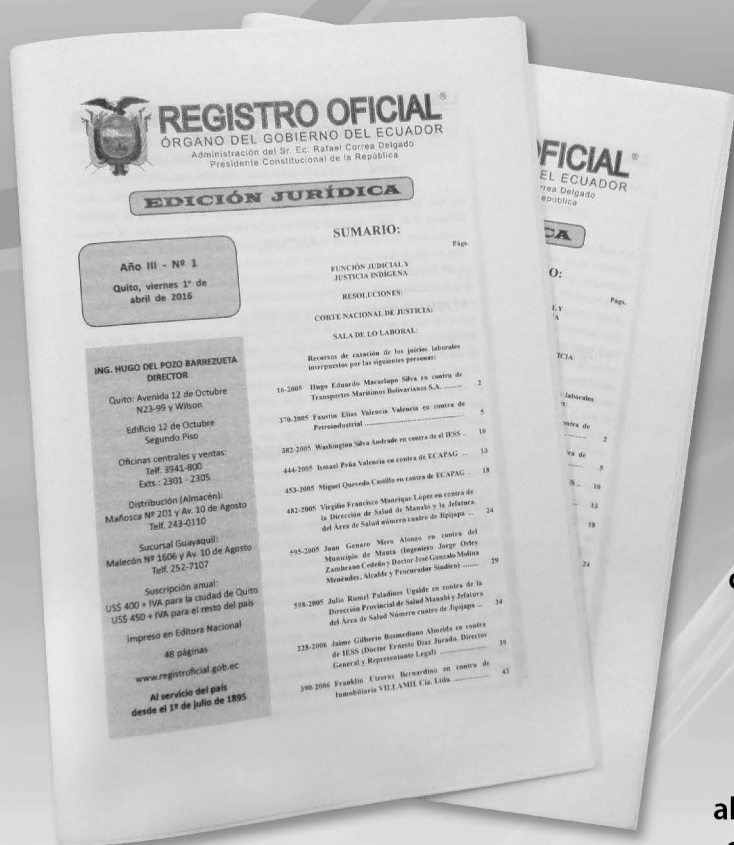
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.